



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2182

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

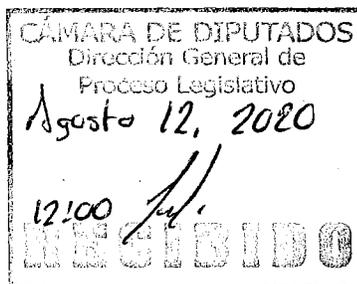
DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción VI y se adiciona una fracción VII, así como un Capítulo V al Título Primero a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Violencia Política.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 en su fracción VI y se adiciona una fracción VII, así como un Capítulo V al Título Primero a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Violencia Política.

33
La que suscribe Diputada Federal Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo noveno y vigésimo octavo del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y en el artículo tercero, fracción V del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en Relación con el Registro en Línea de los Asuntos para el Orden del Día, la Iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 6 en su fracción VI, se adiciona una fracción VII, un Capítulo V al Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Violencia Política, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos

La violencia de género es una manifestación de desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, esta violencia esta basada y se ejerce por la diferencia entre sexos, por lo que las mujeres sufren violencia por el hecho de ser mujer y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural y económico.

Se considera que la violencia a las mujeres se ejerce por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones afectivas, y el objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continua en el tiempo y sistemática como parte de la estrategia de los agresores, es un grave problema de salud pública y de violación a los derechos humanos.

La violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género puede tener como resultado un daño físico, sexual y psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), muestra los siguientes datos en torno a la violencia contra la mujer:



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

- ❖ Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- ❖ Casi un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja. Las estimaciones de prevalencia de la violencia de pareja oscilan entre el 23,2% en los países de ingresos altos y el 24,6% en la región del Pacífico Occidental, al 37% en la región del Mediterráneo Oriental y el 37,7% en la región de Asia Sudoriental.
- ❖ Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.
- ❖ Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, como la infligida contra la mujer por su pareja y la violencia sexual fuera de la pareja, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.
- ❖ Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres son más proclives a cometer actos violentos.

De igual manera la violencia no solo afecta a las mujeres sino también a las familias, en este caso los niños que crecen en un ámbito de violencia ya que pueden sufrir de trastornos intelectuales y emocionales, los cuales se asocian con violencia en diversas fases de su vida, para poder prevenir y dar respuesta a la violencia de género se crearon diversos acuerdos internacionales en donde los países miembros se comprometen a modificar y crear leyes que garanticen la seguridad y dignidad de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) exige la adopción por parte de los gobiernos miembros de medidas para eliminar la segregación contra las mujeres en la vida política y pública asegurando la igualdad en derecho y en el hecho entre mujeres y hombres.

Considerandos

El 29 de julio del año en curso la Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria, aprobó una reforma a 86 leyes en donde se incorpora la paridad de género en los Órganos Direccionales de la Administración Pública Federal del país, con esta reforma se abre el camino a que mayor número de mujeres tengan acceso a la vida política del país en toma de decisiones y de dirección aunque considero que tenemos que darle el respaldo jurídico para cuando se



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

encuentren en esos puestos públicos, y tengan una protección contra la violencia política por razón de género.

La violencia política contra las mujeres se define en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, como:

“...la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres puede generar distintos tipos de responsabilidades (electoral, administrativa, penal, civil e, incluso, internacional)”

En el caso de México no todos los estados tienen considerado en sus leyes la Violencia política por cuestión de género, pero si más de la mitad, tal es el caso que en 2018 la Secretaría de Gobernación informó que solo 29 entidades lo consideran en alguna de sus leyes, quedando fuera los estados de Guerrero, Hidalgo y Puebla, ya sea en su Constitución Estatal, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y Código Penal, como podemos observar en el siguiente cuadro:

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

Entidad	Constitución	Ley Electoral	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal
Aguascalientes		X	*	
Baja California			X	
Baja California Sur			X	
Campeche		X	X	
Chiapas	X		X	
Chihuahua	X	X	X	
Ciudad de México	X	X	X	
Coahuila		X	X	
Colima	X	X	X	
Durango			X	
Estado de México			X	X
Guanajuato				X
Guerrero				
Hidalgo				
Jalisco		X	X	
Michoacán			X	
Morelos		X	X	
Nayarit		X	X	
Nuevo León			X	
Oaxaca		X	X	X
Puebla				
Querétaro		X		
Quintana Roo		X	X	
San Luis Potosí		X	X	
Sinaloa		X	X	
Sonora	X	X		
Tabasco			X	
Tamaulipas			X	
Tlaxcala		X	X	
Veracruz			X	X
Yucatán		X	X	
Zacatecas		X	X	
Total	5	18	22	4

*Cuadro tomada de Violencia Política contra las mujeres en razón de género (CNDH)

Y a pesar de la reglamentación que existe, siguen habiendo denuncias en diversos estados de la república sobre actos de violencia política contra las mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) en sus carpetas de investigación sobre atención de casos de Violencia Política contra las mujeres (2012-2017) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en asuntos relacionados con la temática de violencia política

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

contra las mujeres desde la publicación de Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca (2016), registran lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	FEPADE ²¹	INE ²²	TEPJF ²³	TOTAL
Aguascalientes	1	2	1	4
Baja California	1	0	1	2
Baja California Sur	1	0	0	1
Coahuila	7	1	2	10
Chiapas	7	0	5	12
Chihuahua	1	0	0	1
Colima	0	0	2	2
Ciudad de México	13	0	0	13
Durango	4	0	0	4
Guerrero	4	0	2	6
Hidalgo	3	0	5	8
Jalisco	1	2	2	5
México	2	1	8	11
Michoacán	0	0	2	2
Morelos	3	0	0	3
Nayarit	3	0	1	4
Oaxaca	8	0	16	24
Puebla	7	3	13	23
Quintana Roo	3	1	2	6
San Luis Potosí	1	1	0	2
Tabasco	6	2	2	10
Tamaulipas	0	0	1	1
Tlaxcala	14	1	1	16
Veracruz	2	0	4	6
Yucatán	1	0	0	1
Zacatecas	1	0	0	1
Federal	0	0	1	1
Total general	94	14	71	179

*Cuadro del Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca (TEPJF y ONU Mujeres)



MARGARITA GARCÍA GARCÍA Diputada Federal

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

En el texto de Violencia Política contra las mujeres en razón de género, editado por la Comisión nacional de los Derechos Humanos en 2017 en las manifestaciones de la violencia política mencionan las siguientes:

- a) “Causen la muerte de la mujer por participar en la política (femicidio/ feminicidio).
- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que protegen los derechos de las mujeres.
- j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.
- k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.
- l) Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- t) Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"*

- u) Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política."

Existen denuncias presentadas a nivel Federal, Estatal y Municipal en diversas dependencias de nuestro país por lo que esto nos obliga a actuar en la protección de derechos de las mujeres, ya que es una demanda de la sociedad en general, ya que estos actos de violencia no solo se presentan en el ámbito público sino también en el privado, con mujeres que ocupan puestos directivos en empresas privadas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a este pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 en su fracción VI y se adiciona una fracción VII, así como un Capítulo V al Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Violencia Política.

Único. Se reforma el artículo 6 en su fracción VI, se adiciona una fracción VII, y se adiciona un Capítulo V al Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. al V. ...

VI. La Violencia política. - Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO V



DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 20-A.- Violencia Política por razón de género.- Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad; así como impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo o su función del poder público.

Artículo 20-B.- La Violencia política puede darse tanto en el ámbito público como en el privado, esto es, en la vía pública, en las oficinas de gobierno, en partidos políticos, en el hogar, en las escuelas, en las iglesias, en establecimientos comerciales, en las asambleas comunitarias, en los medios de información, en las redes sociales.

Artículo 20-C.- Se consideran como actos u omisiones que constituyen la violencia política contra las mujeres:

- I. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- II. Asignar, imponer o restringir actividades o responsabilidades que limiten el ejercicio de la función político-pública o de su cargo.
- III. Proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.
- IV. Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- V. Proporcionar al instituto electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- VI. Impedir o restringir su incorporación al cargo o función posterior a los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.
- VII. Restringir el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.
- VIII. Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

- IX. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- X. Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;
- XI. Divulgar información falsa relativa a las funciones político-público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencias al cargo que ejercen o se postulan;
- XII. Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.
- XIII. Discriminar a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por razón de su género o por encontrarse en la etapa de embarazo, parto y puerperio; y,
- XIV. Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- XV. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- XVI. Ocultar, información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- XVII. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- XVIII. Impedir o restringir su incorporación o acceso al cargo o función, para el cual ha sido nombrada o elegida;
- XIX. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos, en razón de género.

Cabe señalar que todos estos supuestos deben ser tomados de forma enunciativa, más no limitativa, toda vez que pueden presentarse situaciones no contempladas en esta lista y eso no significará que un acto de violencia política contra las mujeres no pueda ser definido como tal.



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

Artículo 20 D.- La violencia política por razón de género se debe identificar y conocer mediante las diferentes vías en que se puede prevenir, atender sancionar y erradicar dicha violencia. Una vez que se presentan situaciones que pudieran constituir violencia política contra una mujer se debe acudir ante diferentes autoridades quienes tendrán diferentes mecanismos para proteger a las mujeres, detener las situaciones de violencia, restituir los derechos afectados y, en su caso, sancionar a los agresores. Se debe tomar en cuenta las siguientes acciones:

- a) Incorporar la violencia política contra las mujeres en los protocolos de atención e investigación de violencia contra las mujeres;
- b) Asegurar el acceso a las víctimas de violencia política a los servicios especializados.
- c) Garantizar mecanismos de atención urgente para garantizar la protección del ejercicio del cargo en los casos de violencia política;
- d) Desarrollar acciones para la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia política contra las mujeres, determinando los medios para su divulgación, en coordinación con el organismo de estadística estatal competente;
- e) Adoptar una metodología que permita evaluar el riesgo particular que pueden enfrentar las mujeres por múltiples factores de discriminación como sexo, edad, raza, etnia y posición económica, entre otros, y diseñar las medidas para prevenirlos;
- f) Incorporar la problemática de la violencia política contra las mujeres en los planes de formación y educación, especialmente en los dirigidos a autoridades y personal funcionario que aplican esta ley;
- g) Incluir estrategias de cooperación con los medios de comunicación, agencias de publicidad y redes sociales, para difundir los derechos políticos de las mujeres.

Transitorio

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se solicita a los Congresos de los Estados que no tengan contemplado la violencia política por razón de género, a armonizar las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2020.



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*

Atentamente.

Diputada Federal Margarita García García

Bibliografía.

- Página oficial de la OMS <https://www.who.int/es/>
- Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El Caso de Oaxaca (TEPJF, ONU MUJERES, 2018)
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres. (OEA, mayo 2017)
- Violencia política contra las mujeres en razón de género. (CNDH, 2005)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (Segunda edición 2016)
- Unidad para la Igualdad de Género Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Los Derechos Humanos de las Mujeres (Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados, noviembre 2017)
- Unidad para la Igualdad de Género Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Por el Derecho a una Vida Libre de Violencia (Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados, mayo 2016)